



Ejecutivo de menor cuantía

Radicado 68001-40-03-015-2020-00488-00

Al Despacho para resolver. Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
SECRETARIO

### **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva presentada por ALIANZA INMOBILIARIA S.A. contra ANDRES GUILLERMO RODRIGUEZ CHACON Y RAMIRO MARTINEZ RUBIANO sino fuera porque se hace necesario inadmitirla, para que subsane la siguiente falencia:

- No se adjuntó prueba de cómo obtuvo el correo electrónico de los demandados ANDRES GUILLERMO RODRIGUEZ CHACON Y RAMIRO MARTINEZ RUBIANO, conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá allegar las evidencias que lo corroboren.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue lo solicitado, y estudiar nuevamente si sede librarse o no el mandamiento de pago.

Por lo anterior, éste Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

### **RESUELVE**

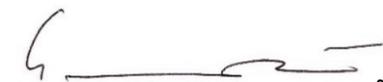
PRIMERO.- INADMITIR la demanda presentada por ALIANZA INMOBILIARIA S.A. contra ANDRES GUILLERMO RODRIGUEZ CHACON Y RAMIRO MARTINEZ RUBIANO, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- dentro del horario establecido.

CUARTO: Reconocer al abogado@ DIEGO ARMANDO DIAZ AMADO como apoderado de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez

El auto anterior se entiende publicado en anotación por estado electrónico el día 9 de septiembre de 2020.